



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Oficio: EP



20203100181443

Fecha: 2020-09-24 17:43

Asunto: Acta De Reunión 24 De Septiembre 2020. B

Destinatario: John Franklin Pardo Sánchez

Dependencia: 310, Subdirección de Arte, Cultura

Por: MARGAM | Anexos: Folios : 1.

SCRD:



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. **538** 24 SEP 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de comodato mediante la prórroga del Convenio Contrato Interadministrativo 110-129-486-0-2019, celebrado entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, derivado de la Resolución 470 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para entregar en administración del inmueble ubicado en la Calle 12 0-25 (actual)-Calle 12 0-61 Este (anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B-conservación arquitectónica, según el Decreto Distrital 678 de 1994, en el barrio Egipto, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad de La Candelaria, que hace parte del Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural – Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004”, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 1080 de 2015 y Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital,

Página 1 de 9

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 538

24 SEP 2020

municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 11, que establece:

"(...) 11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008 (...)"



RESOLUCIÓN No. **538** 24 SEP 2020

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.4.1.15. Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la autoridad competente.

(...)

Sin perjuicio de otras Informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:

- 1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.*
- 2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.*
- 3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.*
- 4. El acto de declaratoria como BIC.*
- 5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.*
- 6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.*

Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.

7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar...

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga

RESOLUCIÓN No. **538** 24 SEP 2020

a esta entidad como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que a partir de la solicitud presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para la autorización de entrega en administración del inmueble ubicado en la Calle 12 0-25, en el barrio Egipto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 470 del 29 de agosto de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para entregar en administración del inmueble ubicado en la Calle 12 0-25 (actual)-Calle 12 0-61 Este (anterior) declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B-conservación arquitectónica, según el Decreto Distrital 678 de 1994, en el barrio Egipto, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad de La Candelaria, que hace parte del Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural – Sector Antiguo, mediante el Decreto-190 de 2004", en Bogotá D.C.*, que en el artículo primero señala:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la entrega en administración del inmueble ubicado en la Calle 12 0-25, declarado como bien de interés cultural en la categoría B-conservación arquitectónica, localizado en el barrio Egipto, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, de propiedad del Distrito Capital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, por el término de un (1) año, de acuerdo con lo pactado en el documento de entrega entre las dos entidades.

Parágrafo: Los términos del contrato de administración, serán acordados entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que mediante el radicado 20207100091792 del 18 de septiembre de 2020, el Jardín Botánico José Celestino Mutis presentó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, una solicitud para la *"autorización para proceder a la prórroga del Contrato (sic) Interadministrativo de Comodato No. 110-129-486-0-2019 por el término máximo que contempla el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 de cinco años (5) años, toda vez que persiste la necesidad para el Jardín Botánico de contar con inmueble para garantizar el funcionamiento del Archivo y la logística que involucra su funcionamiento y las actividades que se desarrollan precisan disponer del espacio por un plazo mayor al inicialmente considerado (...)"* Razón por la cual solicita la autorización para continuar con el uso de los bienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 538

24 SEP 2020

Que mediante el radicado 20203100083061 del 21 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al Jardín Botánico, para complementar la información y solicitó que este trámite fuera adelantado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que mediante el radicado 20207100094252 del 24 de septiembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público presentó la "Solicitud de autorización para prorrogar la entrega en administración al Jardín Botánico José Celestino Mutis-el Bien de Interés Cultural ubicado en la Calle 12 0-25 (...)".

Que, dentro de la documentación aportada como parte de la solicitud, se encuentra el Anexo No.1 SUSTENTO SOLICITUD PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. 110-129-486-0-2019, que señala entre otros aspectos:

"(...) 3.-Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de su oficio con radicado SDP 2-2019-44645 del 09/07/2019 allegado a la DADEP por el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante radicado DADEP N° 20194000159312 del 19/07/2019, emitió concepto de uso respecto del predio ubicado en la CL 12 N° 0 - 25, identificado con CHIP:AAA0030KYRJ al cual le corresponde el código RUPI 2-696, en donde indica que "(...) con base en la información existente en esta Secretaría, el predio con nomenclatura catastral CL 12 0 25 y Chip AAA0030KYRJ actualmente cuenta con la condición de permanencia del uso dotacional (...)". Adicionalmente "(...) si la pretensión es localizar un archivo de una entidad pública, con acceso y atención al ciudadano, se podrá localizar en el predio en comento, mediante la formulación de un Plan de Regularización y Manejo en cumplimiento del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado y complementado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 198 de 2019." En consecuencia, el uso del predio para equipamiento dotacional – Servicios de la Administración Pública se encuentra permitido por la autoridad urbanística Distrital.

(...) 5.- Que en razón a lo anterior, en la actualidad, se mantiene vigente la necesidad de desarrollar el Plan de Gestión Documental del Jardín Botánico de Bogotá, y en lo referente al mandato del Archivo General de la Nación -Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, Título XI, Conservación de Documentos, Artículo 46 en el cual se establece que "los archivos de la Administración Pública deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos" y el Acuerdo 006 de 2014 que define los parámetros para el desarrollo e implementación del mismo, se debe considerar la formulación y aplicación del componente Plan de Conservación Documental, quedando para el futuro el Plan de Preservación Digital a Largo Plazo, componentes que hacen parte del Sistema Integrado de Conservación – SIC y para ello es fundamental para el Jardín continuar disponiendo con el inmueble que recibió en comodato, ubicado en la Calle 12 N° 0-25 de la Localidad de la Candelaria (17) de la ciudad de Bogotá D.C. ya que si bien el Jardín Botánico cuenta con inmuebles propios para su funcionamiento, ubicados en la Calle 63 N° 68-95, entre

RESOLUCIÓN No. 538 24 SEP 2020

los mismos no se dispone de un espacio para archivar la documentación de toda la entidad, y por tanto el inmueble recibido en comodato, contribuye a la satisfacción de la necesidad de disponibilidad de sus oficinas de Gestión Documental permitiendo el normal desarrollo de las actividades de manejo del archivo central, custodia, cuidado, depuración, organización y disponibilidad final de los documentos de la entidad."

Que mediante el radicado 20203100180893 del 24 de septiembre de 2020, se incluyó en el expediente del inmueble el Convenio Interadministrativo de Comodato No. 110-129-486-0-2019 suscrito entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante el radicado 20203100181003 y 20203100181013 del 24 de septiembre de 2020, se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para este inmueble, señalando, entre otros aspectos:

LOCALIDAD	17-La Candelaria
BARRIO CATASTRAL	3105-Egipto
MANZANA CATASTRAL	00310506
LOTE CATASTRAL	0031050678
UPZ	94-La Candelaria

Que dentro de la documentación aportada se registra la siguiente información para el inmueble:

"NOMENCLATURA:	Calle 12 0 25
CHIP	AAA0030KYRJ
RUPI	2-696
AREA	183.4 m2
FOLIO	50C-00216111"

Que en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte existe el expediente 201931011000100148E, en el cual reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100180913 del 24 de septiembre de 2020, se registró el Informe Técnico que analiza la solicitud realizada e indica, entre otros aspectos:

"Que en ese sentido se procede a verificar y desarrollar cada uno de los aspectos requeridos en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015:"



RESOLUCIÓN No. 538 24 SEP 2020

ASPECTOS REQUERIDOS	VERIFICACIÓN
1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.	Se incluye la información de las representantes legales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, del Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como la documentación que así lo acredita.
2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.	Se incluye la descripción y localización del Bien de Interés Cultural, que se complementa con el análisis realizado en el presente informe.
3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.	Se incluye la situación actual del bien
4. El acto de declaratoria como BIC.	El inmueble se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Una vez verificado el plano anexo a dicho acto administrativo, se confirma dicha declaratoria, como se expresa en el presente informe
5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.	En la verificación realizada se encontró que este inmueble no cuenta con un PEMP individual, pero hace parte del área afectada del Centro Histórico. El PEMP de este sector urbano se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Cultura.
6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.	Se anexa dentro de la documentación el Informe técnico del Convenio Interadministrativo 110-129-486-0-2019, donde el DADEP señala las actividades de protección, recuperación y conservación realizadas por el Jardín Botánico a la fecha y el buen estado de conservación del inmueble.
7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.	Se incluye en el expediente la solicitud de prórroga del convenio realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde se indica su compromiso por la protección de las condiciones patrimoniales de este inmueble.
8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar	Se incluye la información de las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones de la prórroga a celebrar y especialmente, la relacionada con la protección de los valores patrimoniales del inmueble.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta entidad autorizará la continuidad del comodato a través de la prórroga del Convenio Interadministrativo de comodato 110-129-486-0-2019, celebrado entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



24 SEP 2020

RESOLUCIÓN No. 538

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la prórroga del *Interadministrativo de Comodato No. 110-129-486-0-2019*, celebrado entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, derivado de la Resolución 470 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para entregar en administración del inmueble ubicado en la Calle 12 0-25 (actual)-Calle 12 0-61. Este (anterior) declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B-conservación arquitectónica, según el Decreto Distrital 678 de 1994, en el barrio Egipto, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad de La Candelaria, que hace parte del Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural – Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004", en Bogotá D.C.", por el término de un (1) año, en el marco del artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015,.

Parágrafo: Los términos de la prórroga de dicho Contrato, serán acordados entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Jardín Botánico José Celestino Mutis e incluirá de manera específica las cláusulas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitir copia de la prórroga del Contrato Interadministrativo de Comodato indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 8. del artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

Artículo Tercero. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a los representantes legales de la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la señora Blanca Stella Bohórquez Montenegro al correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co y la señora Martha Liliana Perdomo, al correo electrónico contactenos@jbb.gov.co, respectivamente.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad,

24 SEP 2020

RESOLUCIÓN No. **538**

publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100148E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

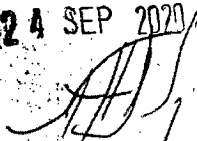
Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 SEP 2020



NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana Ruiz*
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia Bonilla*
Daniel Medina *Daniel Medina*
Diego Fernando Rodríguez Vásquez
Aprobó: Liliana González Jinete *Liliana González*
Alba de la Cruz Berrio *Alba Berrio B.*